



RESOLUCIÓN N° 1179-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 790-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **3,90 m² (0,0004 ha)**, ubicada en la red vial IC-101, centro poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha y departamento de Ica (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

4. Que, mediante Oficio N.° D00002065-2024-ANIN/DGP presentado el 16 de agosto de 2024 [S.I. N.° 23374-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código N.° 2497906-MATP4-PEPID-25, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerida para el proyecto denominado: *"Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-3271276 (fojas 11 al 13); **d)** planos ubicación, perimétrico y de diagnóstico de "el predio" (fojas 14 al 16); **e)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 17 y 18); y, **f)** Resolución Directoral N.° 0264-2023-ANA-AAA-CHCH del 20 de abril de 2023 (fojas 19 al 25).

5. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2° del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

² DECRETO SUPREMO N.° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del plan de saneamiento físico y legal, en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00880-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de agosto de 2024 (fojas 26 al 29), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) se ubica en la red vial IC-101, centro poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha y departamento de Ica; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y el visor web geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales, ni predios inscritos, respectivamente; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad N.º 2024-3271276⁶ expedido el 13 de junio de 2024 (en adelante “CBC”), que versa sobre un área de mayor extensión (2 620,97 m²), se concluye que el polígono en consulta se encuentra superpuesto sobre el predio inscrito en la partida registral N.º 11096251 y otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; al respecto, la “ANIN” adjunta un plano diagnóstico en el cual se visualiza el polígono de consulta, dentro del cual se grafica el polígono de la partida registral N.º 11096251, el mismo que se observa colindante a “el predio”, por lo cual se concluye, de la información del Geocatastro de la SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP, plano diagnóstico y del “CBC”, que “el predio” recae totalmente sobre ámbito sin inscripción registral; **iv)** de acuerdo al Informe de Inspección técnica del 15 de mayo de 2024, tiene naturaleza eriaza; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)**, no presenta edificación, ocupación ni posesión; situación concordante con la información gráfica obtenida de la imagen satelital de Google Earth de fecha 13 de septiembre de 2023; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas por COFOPRI, unidades catastrales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión de electricidad, quebradas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento ni ecosistemas frágiles; **viii)** del visor web del GEOCATMIN – INGEMMET, se visualiza superposición total con la concesión minera de código 010295323 denominada Nuevo Hornillo II, cuyo titular es José Félix Uribe Reynoso, de estado en trámite, situación que no ha sido identificada en el “PSFL”; **ix)** del visor de PROVIAS – MTC, en el “PSFL” se indica que se encuentra superpuesta sobre derecho de vía en carretera de tercera clase con código IC-101; **x)** del visor web SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se consigna que “el predio” es susceptible en un 100% al peligro de movimientos en masa en nivel muy alto; y, **xi)** presenta documentos técnicos de “el predio” suscritos por verificador catastral autorizado; no advirtiéndose observaciones técnicas.

18. Que, mediante Oficio N.º 02493-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 26 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 30 y 31)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación técnica descrita en el ítem **viii)** del Informe señalado en el considerando precedente; a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 006076-2024-Z.R.N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 5 de junio de 2024, respecto de un área e-2 620,97 m²

⁷ El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD

19. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 26 de agosto de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 32); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 3 de septiembre de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00002490-2024-ANIN/DGP y anexos presentados el 3 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 25276-2024 (fojas 34 al 41), a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

20. Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal N.º 1219-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 19 de septiembre de 2024, se verificó que respecto a la superposición advertida de la plataforma web GEOCATMINN, la “ANIN” presentó un nuevo “PSFL” en el que se consigna que del visor GEOCATMINN - INGEMMET, se advierte superposición total de “el predio” con la concesión minera “Nuevo Hornillo II”; asimismo, adjunta un nuevo plano de diagnóstico, en el cual se grafica el ámbito de la referida concesión. En tal sentido, de la evaluación técnico legal realizada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem iii) del considerando décimo séptimo de la presente resolución, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, *“no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”*, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

22. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo; además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación de los servicios*

con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...).”

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de buena vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”, sealando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstruccin con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N. 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisin de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento fsico legal, del Informe Preliminar n. 00880-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Tcnico Legal N. 1219-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre mbito sin antecedente registral; y no est comprendido dentro del supuesto de exclusin contenido en el numeral 57.2 del artculo 57 del “Reglamento de la Ley N. 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artculo 58 del “Reglamento de la Ley N. 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripcin de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio pblico o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementacin del Plan, en virtud numeral 60.3 del artculo 60 del “Reglamento de la Ley N. 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripcin de dominio de “el predio”, de naturaleza rstica de tipo eriaza, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecucin del proyecto denominado: *“Creacin de los servicios de proteccin frente al movimiento de masa en zonas crticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”*.

26. Que, en aplicacin supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N. 001-2021/SBN⁹, se dispone entre otros que, el costo de la publicacin de la resolucin en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulacin del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdireccin remitir al solicitante la orden de publicacin en el diario, quien dar respuesta sobre la publicacin que efecte en un plazo de veinticinco (25) das hbiles contados desde la remisin de la orden de publicacin (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicacin realizada, esta Superintendencia solicitar al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Pblicos, la inscripcin de la presente resolucin.

27. Que, para los efectos de la calificacin registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperacin Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolucin y por tanto de la misma firma digital, la documentacin tcnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolucin, lo que podr ser verificado a travs de la direccin web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

28. Que, cabe sealar que, el numeral 10.1 del artculo 10 de la Ley N. 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecucin de proyectos o programas de inversin a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Estn incluidas la factibilidad de servicios pblicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictmenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales*.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N. 30556”, el “Reglamento de la Ley N. 30556”, la “Ley N. 31841”, el “TUO la Ley N. 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N. 1192”, la Directiva N. 001-2021/SBN, la Resolucin N. 0066-2022/SBN, la Resolucin N. 0026-2024/SBN-GG, la Resolucin N. 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolucin N. 0005-2022/SBN-GG e Informe Tcnico Legal N. 1219-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de septiembre de 2024.

⁹ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N. 1192”, aprobada mediante la Resolucin N. 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolucin N. 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del área de **3,90 m² (0,0004 ha)**, ubicada en la red vial IC-101, centro poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerida para el proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantarà y Nuevo Amanecer del distrito de Tantarà, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

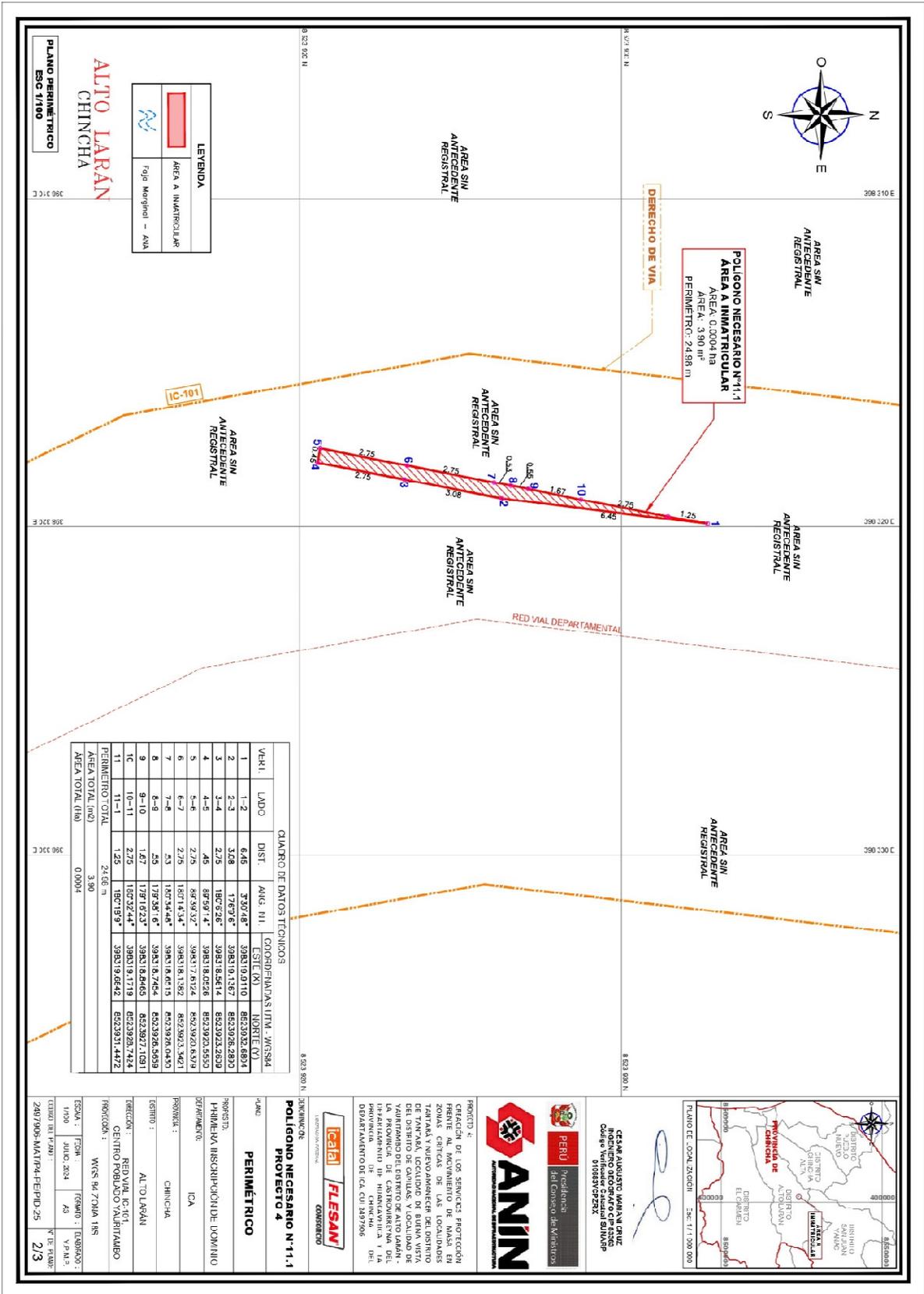
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



ALTO LARAN
CHINCHA

LEYENDA

	AREA A INMATRICULAR
	Faja Marginal - ANA

PLANO PERIMETRICO
ESC 1/100

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERI	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADAS UTM - WGS84 EST (X)	COORDENADAS UTM - WGS84 NORTE (Y)
1	1-2	6,46	3707,48°	398310,0110	6523382,6894
2	2-3	3,28	17673,6°	398310,1367	6523382,2893
3	3-4	2,75	186°326°	398318,8474	6523382,2839
4	4-5	4,85	89°591,4°	398318,0228	6523382,5557
5	5-6	2,75	89°383,32°	398317,6124	6523382,6379
6	6-7	2,75	187°143,4°	398318,1382	6523382,33671
7	7-8	2,5	187°34,48°	398318,6215	6523382,0430
8	8-9	2,5	178°381,6°	398318,7454	6523382,5659
9	9-10	1,67	178°102,33°	398319,8465	6523382,71091
10	10-11	2,75	167°32,44°	398319,1719	6523382,7424
11	11-1	1,25	180°18,9°	398319,6642	6523381,4472
PERIMETRO TOTAL		24,66 m			
AREA TOTAL (ha)		0,0004			

PROYECTO 4
POLIGONO NECESARIO N°11.1
PERIMETRICO

PROYECTISTA: PHILMEVA INSCRIPCIONE DOMINIO
DEPARTAMENTO: ICA
PROVINCIA: CHINCHA
DISTRITO: ALTO LARAN
DIRECCION: RED VIAL IC-101
CENTRO PUEBLO VALLEPARAIBO
PROYECTO: WGS 84, 72014 NRS

ESCALA: FECHA: FOLIO: FOLIO TOTAL: V.P. N.º
1/50 JUNIO 2024 A3 2/3

ELABORADO POR: 2807006-MATP-A-FE-125

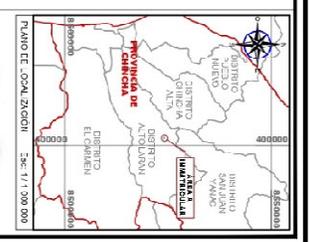
ICSAI FLESPAN
CONDOMINIO

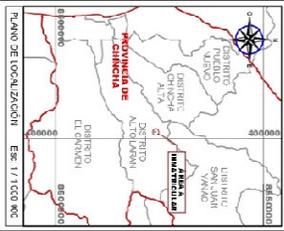
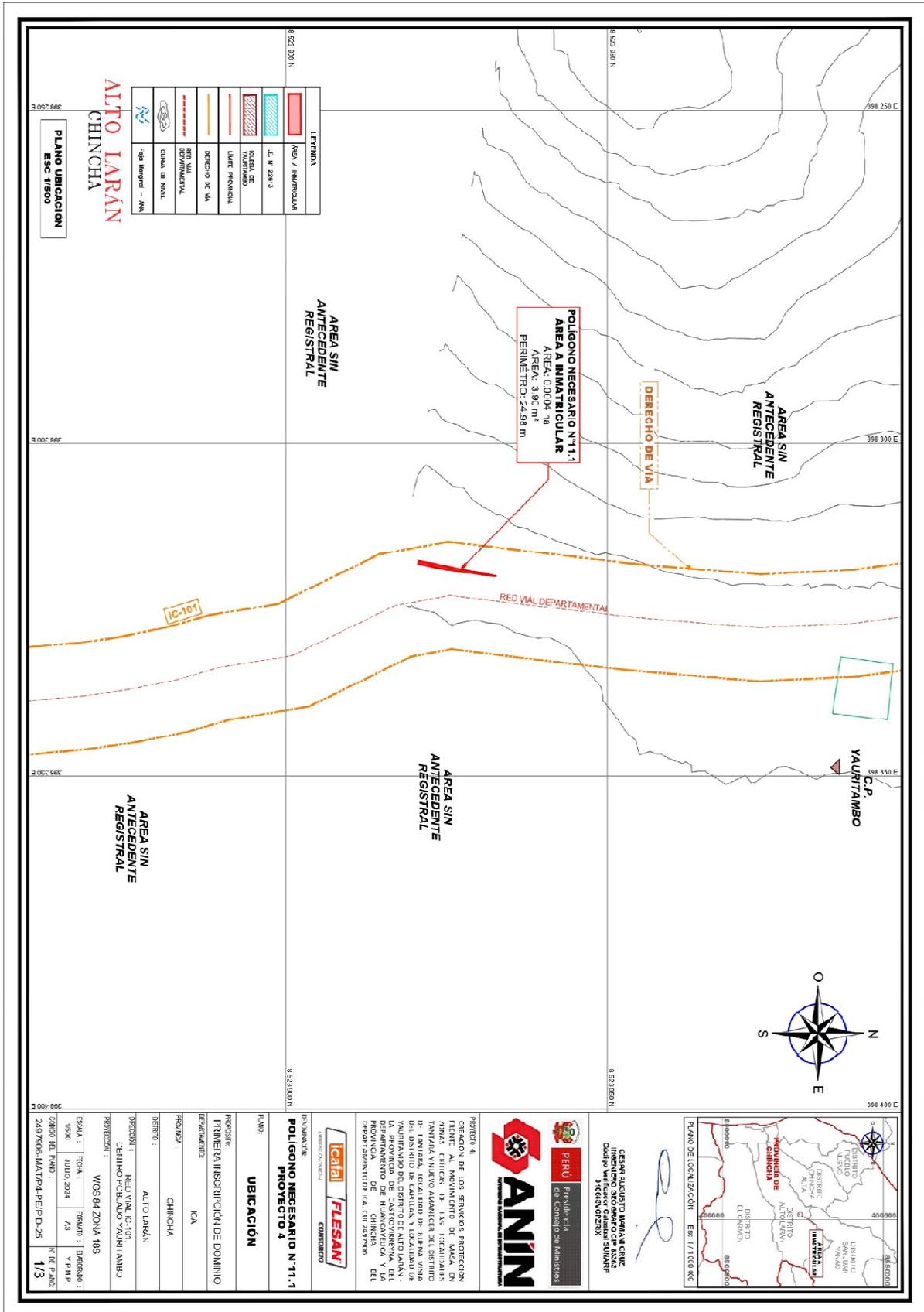
PROYECTO:
CREACION DE LOS SERVICIOS PROTECCION FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASAS EN ZONAS CRITICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARA Y VIEJO AMARILLO DEL DISTRITO DE EL CARMEN, Y DISTRITO DE VALLEPARAIBO DEL DISTRITO DE ALTO LARAN - LA PROVINCIA DE CASTROMORREYA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYANA Y LA DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 387906

ANIN
ANONIMO

PERU
Presidencia del Consejo de Ministros

CSAR AUGUSTO MARIAN PEREZ
INGENIERO GEOGRAFICO CIP RESOLV
Codigo Verificador Catastral SIA/ANP
11059112000000





DESARROLLO URBANO Y URBANIZACION
ANIN
 Presidente
 del Consejo de Ministros
 0168302252

PERITO #
FLESIAN
 INGENIERO CIVIL
 COMERCIO

INDICACION
POLIGONO NECESARIO N° 11.1
PROYECTO 1

UBICACION
 PROYECTO: FRONTERA INSCRIPCION DE DOMINIO
 TERRITORIAL
 PROVINCIA: CHINCHA
 DISTRITO: ALTO LARAN
 DRECCION: NEAL VIAL IC-01
 CARRIL POBLADO YAURITAMBO
 PREVISION: VOS 04 ZONA 185
 ESALA: 1/500
 FECHA: JUNIO 2024
 N° DE FASES: 1/3

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-25

PROYECTO 4: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906"

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de once (11) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-25

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN
DIRECCIÓN	RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO
PERÍMETRO	24.98 m.
ÁREA	3.90 m ²
ÁREA	0.0004 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan, julio, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: -

ESTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de tres (3) tramos: Tramo 1-2 de 6.45 m, 2-3 de 3.08 m, 3-4 de 2.75 m.

SUR: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo: 4-5 de 0.45 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

OESTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de siete (7) tramos: Tramo 5-6 de 2.75 m, 6-7 de 2.75 m, 7-8 de 0.53 m, 8-9 de 0.55 m, 9-10 de 1.67 m, 10-11 de 2.75 m, 11-1 de 1.25 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.45	3°30'48"	398319.9110	8523932.6804
2	2-3	3.08	176°9'6"	398319.1367	8523926.2890
3	3-4	2.75	180°6'26"	398318.5614	8523923.2609
4	4-5	0.45	89°59'14"	398318.0526	8523920.5550
5	5-6	2.75	89°39'32"	398317.6124	8523920.6379
6	6-7	2.75	180°14'34"	398318.1382	8523923.3421
7	7-8	0.53	180°34'48"	398318.6515	8523926.0430
8	8-9	0.55	179°38'16"	398318.7454	8523926.5659
9	9-10	1.67	179°16'23"	398318.8465	8523927.1091
10	10-11	2.75	180°32'44"	398319.1719	8523928.7424
11	11-1	1.25	180°18'9"	398319.6842	8523931.4472
PERÍMETRO (m)			24.98 m.		
ÁREA (m²)			3.90 m²		
ÁREA (ha)			0.0004 ha		

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. julio, 2024

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georeferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- No se ha identificado superposición entre el área a inmatricular con la faja marginal Yauritambo de la Quebrada Yaurisque, aprobada por la Resolución Directoral N°0264-2023-ANA. Se adjunta dicha resolución.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta sobre derecho de vía en carretera de tercera clase con Código IC-101, en 3.90 m². No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Alto Larán que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC.
- El predio para inmatricular es de 3.90 m² (0.0004 ha), cuya extensión cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 3271276, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

- Que, en el presente caso, el CBC: "3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra sobre el predio inscrito en la Partida N°11096521 y la otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.
- Al respecto, el predio inscrito en la Partida N°11096521, se encuentra fuera del área 3.90 m2 (0.0004 ha), ha inmatricular.
- Según la inspección técnica de campo de fecha 15.05.2024, se ha observado que el área a inmatricular no se encuentra afectado por alguna posesión, ocupación u otros factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.
- En ese sentido, se ve conveniente **continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio** respecto al área de 3.90 m2 (0.0004 ha) con código 2497906-MAT/P4-PE/PID-25.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX